

Nota informativa estandarizada previa a la contratación del Seguro de Coche

Direct_

1. Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, inscrita en el Registro Mercantil de Palma de Mallorca, Hoja PM-61041, CIF A-60917978, y domicilio social en C/ Monseñor Palmer, 1, 07014, Palma de Mallorca, España. Clave de la Entidad: C0723
Entidad registrada y supervisada por el Ministerio de Economía y Competitividad y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensión.

2. Nombre del Producto

Coche Direct

3. Información Básica Previa para la Suscripción del Seguro

1. Información Básica Previa

Datos relativos al Tomador/Propietario/Conductor habitual

- Nombre, apellidos, NIF, fecha de nacimiento, teléfono, correo electrónico, dirección postal, en su defecto apartado de correos, fecha de expedición del carné de conducir, país de expedición del carné de conducir, profesión, estado civil y conductores ocasionales.

Datos relativos al Vehículo

- Marca, Modelo, Versión, Combustible, Número de puertas y Potencia
- Antigüedad del vehículo
- Accesorios que lleva el vehículo

Datos relativos al Uso del Vehículo

- Uso al que se destina el vehículo
- Kilómetros recorridos anualmente
- Lugar dónde se aparca el vehículo
- Código Postal de circulación

Datos relativos al historial de siniestralidad del conductor

- Se solicita al cliente el historial de aseguramiento y siniestralidad previo. En caso de proceder de otra compañía aseguradora, se realiza consulta a Tirea para validar la información de antigüedad y siniestralidad aportada por el cliente. Si la compañía de procedencia no está adherida a Tirea, basándose en el principio de veracidad de la información, se tiene en cuenta el historial de siniestralidad aportado por el cliente.
- Se pregunta sobre las posibles multas que pueda tener el conductor en los 3 últimos años previos a la contratación.

2. Veracidad de la Información: La base para la valoración del riesgo y determinación del precio del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilite a la Entidad Aseguradora en el cuestionario para realizar el proyecto y/o solicitud, por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la prestación, si hubiera mediado dolo o culpa grave, o la indemnización podrá reducirse proporcionalmente a la diferencia entre el precio convenio y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional (cálculo para determinar la indemnización cuando se asegura por debajo del valor del bien asegurado), tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 10 y 30).

3. Precio: en base al cuestionario realizado por la compañía previo a la contratación y la información dada por el cliente, se calcula la aportación económica que el asegurado debe pagar a la Entidad Aseguradora. El importe será revisado anualmente por la Entidad Aseguradora, sobre los principios de equidad y suficiencia establecidos en la Ley de Contrato de Seguro y tomando como base las indemnizaciones efectuadas en los ejercicios precedentes.

4. Necesidad de Actualización

Todo cambio de circunstancias subjetivas del conductor o características del vehículo que puedan suponer una agravación o una disminución del riesgo, y que puedan afectar a las coberturas y al precio del contrato, deben de ser comunicadas, en base a los artículos 11,12,13 y 14 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Entre esas circunstancias se encuentran:

- Modificación del vehículo o de sus accesorios
- Modificación del propietario del vehículo
- Inclusión o cambio de conductores del vehículo
- Modificación del lugar donde se aparca el vehículo
- Cambio del uso al que se destina el vehículo o de los kilómetros recorridos al año
- Modificación de la cobertura principal y de coberturas opcionales

Nota: En el caso de un cambio de contratante se emite un nuevo contrato.

5. Descripción de las Garantías y Opciones Ofrecidas

Garantías Básicas:

A. Terceros Básico

- a. Responsabilidad civil obligatoria
- b. Responsabilidad civil voluntaria
- c. Asistencia en carretera y grúa Estándar
- d. Servicio de reparación Direct
- e. Defensa y reclamación de daños
- f. Seguro del conductor: Fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria

B. Terceros con Lunas

- a. Responsabilidad civil obligatoria
- b. Responsabilidad civil voluntaria
- c. Asistencia en carretera y grúa Estándar
- d. Servicio de reparación Direct
- e. Defensa y reclamación de daños
- f. Seguro del conductor: Fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria
- g. Rotura de lunas y parabrisas

C. Terceros Ampliado

- a. Responsabilidad civil obligatoria



Direct

- b. Responsabilidad civil voluntaria
- c. Asistencia en carretera y grúa Estándar
- d. Servicio de reparación Direct
- e. Defensa y reclamación de daños
- f. Seguro del conductor: Fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria
- g. Rotura de lunas y parabrisas
- h. Robo del vehículo
- i. Incendio del vehículo

D. Todo Riesgo con Franquicia

- a. Responsabilidad civil obligatoria
- b. Responsabilidad civil voluntaria
- c. Asistencia en carretera y grúa Estándar
- d. Servicio de reparación Direct
- e. Defensa y reclamación de daños
- f. Seguro del conductor: Fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria
- g. Rotura de lunas y parabrisas
- h. Robo del vehículo
- i. Incendio del vehículo
- j. Daños propios con franquicia

E. Todo Riesgo sin Franquicia

- a. Responsabilidad civil obligatoria
- b. Responsabilidad civil voluntaria
- c. Asistencia en carretera y grúa Estándar
- d. Servicio de reparación Direct
- e. Defensa y reclamación de daños
- f. Seguro del conductor: Fallecimiento, invalidez y asistencia sanitaria
- g. Rotura de lunas y parabrisas
- h. Robo del vehículo
- i. Incendio del vehículo
- j. Daños propios sin franquicia

Coberturas Opcionales:

En combinación con las coberturas principales para las modalidades descritas, el producto se puede completar con las siguientes coberturas opcionales:

- Ampliación del Capital en la cobertura de Seguro del conductor
- Garantía de Doble Capital por Fallecimiento
- Ampliar las coberturas de Asistencia en Carretera y Grúa: modalidad Completa o Extranjero
- Vehículo de Sustitución
- Libre Elección de Taller
- Recurso de Multas
- Garantías específicas para vehículos eléctricos
- Retirada del Carné
- Garantías especiales para el conductor practicando bici (Protección al ciclista)
- Daños por Colisión con Animales Cinegéticos

Franquicia:

Es la cantidad fija que corre a cargo del asegurado en cada accidente según lo pactado en las condiciones particulares. La franquicia solo se aplica en la garantía de daños propios.

Defensa Jurídica y Reclamación de Daños:

Las prestaciones derivadas de la presente garantía son realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de accidentes de Protección Jurídica, de conformidad con el Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras. Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico ejerce actividad parecida.

No obstante, se prevé en el contrato de seguro el derecho del asegurado a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la aseguradora y hasta un límite

máximo de 1.200 euros, a un abogado de su elección, de conformidad a lo establecido en el apartado 17 del Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.conorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de accidentes extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

Ámbito Territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola aportación, en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo y todos los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza). La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro "carta verde".

Límites Cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículo a motor (artículo 4), son:

- 70 millones de euros por accidente en daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas
- 15 millones de euros por accidente en daños a los bienes.

Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado la existencia de franquicias, ni en el caso del contratante, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

6. Exclusiones de Cobertura

1. Exclusiones del Seguro Obligatorio

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedarán excluidos:

- A. Los daños producidos a la persona del conductor del vehículo asegurado.
- B. Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas, ni por los bienes de los que resulten titulares el contratante, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- C. Los daños corporales y materiales ocasionados si hubiera sido robado el vehículo. A estos efectos se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.

2. Exclusiones del Seguro Voluntario

Las exclusiones generales para todas las modalidades de contratación voluntaria son:

- A. Los causados dolosamente con el vehículo o al vehículo por el contratante, el asegurado o por el conductor, salvo que el daño haya sido causado en estado de necesidad.
- B. Las causadas por inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos

siderales y aerolitos, terrorismo, motín, tumulto popular, hechos o actuaciones en tiempos de paz de las Fuerzas Armadas o Cuerpos de Seguridad, hechos de guerra civil o internacional, por actuaciones tumultuarias en reuniones, manifestaciones o huelgas y hechos declarados por el Gobierno como catástrofe o calamidad nacional.

C. Los producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radioactivos y otros, o de aceleración artificial de partículas atómicas.

D. Aquellos que se produzcan hallándose el conductor asegurado bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas. Se considerará que existe influencia de bebidas alcohólicas cuando el grado de alcoholemia sea superior al fijado legalmente, o el conductor sea condenado por el delito específico de conducción en estado de embriaguez o cuando en la sentencia judicial dictada condenando al mismo, se recoja esta circunstancia como causa concurrente del accidente.

Esta exclusión no afectará cuando se den conjuntamente estas tres condiciones:

1. Que el conductor sea asalariado del propietario del vehículo.
 2. Que el conductor no sea ebrio o toxicómano habitual.
 3. Que por insolvencia total o parcial del conductor, sea declarado responsable civil subsidiario el asegurado.
- En la cobertura de daños propios bastará, para que no sea aplicable esta exclusión, la concurrencia de las dos primeras condiciones.

En cualquier caso, el Asegurador tendrá el derecho de repetición contra el conductor (reclamar lo pagado al responsable del daño).

E. Los producidos con ocasión de ser conducido el vehículo asegurado por una persona que carezca de permiso o licencia o haya quebrantado la condena de anulación o retirada del mismo, con excepción de los derechos que para el asegurado se deriven de la cobertura de robo cuando esté amparada por el contrato.

F. Cuando el Conductor del vehículo asegurado causante del accidente sea condenado como autor del delito de "omisión del deber de socorro". Esta exclusión no afectará al propietario del vehículo cuando el conductor sea asalariado del mismo y sin perjuicio del derecho de repetición del Asegurador contra dicho conductor.

G. Los que se produzcan con ocasión del robo o hurto del vehículo asegurado. Si el vehículo estuviera amparado por la cobertura establecida en la modalidad tercera del contrato (robo del vehículo) se estará a lo allí dispuesto.

H. Los producidos por vehículos de motor que desempeñen labores industriales o agrícolas, tales como tractores, cosechadoras, volquetes, camiones con basculantes, palas excavadoras, hormigoneras, compresores, grúas y otros similares, cuando los accidentes se produzcan con ocasión de estar desarrollando la correspondiente labor industrial o agrícola y no sean consecuencia directa de la circulación de tales vehículos.

I. Los que se produzcan cuando el contratante, el asegurado o el conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de las cosas o animales que pudieran transportar o forma de acondicionarlas, siempre que la infracción haya sido la causa determinante de la producción del accidente.

J. Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en apuestas o desafíos. Es todo caso, el Asegurador quedará liberada del pago de la indemnización y de cualquiera otra prestación si el accidente ha sido causado por mala fe del asegurado, del contratante o del conductor autorizado por él, así como si en la declaración del mismo se hubiera incurrido en falsedad intencionada o simulación, sin perjuicio de responsabilidad de otro orden que proceda.

• Responsabilidad Civil Voluntaria

A. La responsabilidad por daños causados al vehículo y a las cosas transportadas en el vehículo.

B. El pago de las multas o sanciones impuestas por los tribunales o autoridades competentes y las consecuencias de su impago.

C. Los daños y perjuicios causados en las personas y bienes de los que resulten titulares el contratante del seguro, el asegurado, el conductor, cónyuge, ascendientes y descendientes, las personas vinculadas al contratante del seguro, asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos y a sus expensas.

D. La Responsabilidad Civil contractual.

E. Los daños causados por el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por una persona menor de 26 años, a menos que esté expresamente designado en las condiciones particulares del contrato.

F. La Responsabilidad Civil derivada de daños o lesiones causados por un remolque acoplado al vehículo asegurado cuyo peso sea superior a 750 Kg.

G. Se excluyen las consecuencias derivadas de los accidentes ocurridos durante la vigencia del contrato y que no hayan sido comunicados dentro del año siguiente a la terminación de la última de las prórrogas del mismo.

En ningún caso tendrán consideración de terceros a efectos de esta cobertura:

A. Aquellas personas cuya responsabilidad civil quede cubierta por el contrato.

B. El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas señaladas en la letra anterior.

C. Los que sin ser cónyuges, ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por el contrato, se encuentren vinculados con las mismas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos y a sus

expensas.

D. Cuando el asegurado sea una persona jurídica, sus representantes legales, así como el cónyuge y los miembros de las familias de dichos representantes, que se encuentren respecto de ellos en alguno de los supuestos previstos en las letras a) y c).

- **Seguro del Conductor**

A. Los accidentes resultantes de acto delictivo o estando el conductor bajo la influencia de bebidas alcohólicas o drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas y las derivadas de influencias psíquicas.

B. Los accidentes causados por todo acto intencionado del asegurado.

C. Los gastos de asistencia cuando estén cubiertos por un seguro obligatorio, salvo en el de Automóviles si su importe excede del límite fijado para las prestaciones sanitarias en centros no reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros en cuyo caso los gastos serán abonados por la entidad a partir de dicho límite hasta la cuantía establecida en el contrato.

- **Defensa y Reclamación de daños**

A. Los gastos de defensa y reclamación de daños y perjuicios de los ocupantes, sean familiares o no, restantes de dicho vehículo.

B. Aquellos gastos que constituyan la imposición de una multa o sanción personal, de las personas garantizadas por esta cobertura.

C. Las indemnizaciones a que fueren condenados o reclamasen las personas garantizadas por esta cobertura.

D. Los gastos causados en la reclamación de conductores menores de 26 años del vehículo asegurado que no estén expresamente autorizados en el contrato.

E. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

F. Los gastos que procedan de una acumulación o reconversión judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas, o a accidentes consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor del contrato.

G. La ausencia de comunicación fehaciente del profesional elegido o la comunicación realizada una vez que se han originado los gastos, para la defensa y/o reclamación de los daños y perjuicios de las personas aseguradas mediante esta cobertura, es motivo de exclusión de la misma y en consecuencia del reintegro de los gastos que comprende.

H. No se reintegrarán los gastos causados del procedimiento judicial, cualquiera que fuese su jurisdicción, cuando el asunto se hubiera ganado con imposición de costas al contrario. En todo caso, el profesional o los profesionales encargados del asunto deberán reclamarlos en trámite de ejecución de sentencia o amistosamente, directamente del condenado. No obstante, el Asegurador, los reembolsará, una vez acreditada la insolvencia del condenado al pago.

- **Daños Propios**

A. Los daños causados al vehículo asegurado por los objetos transportados, o con motivo de la carga y descarga de los mismos.

B. Los daños causados al vehículo asegurado por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador, a excepción de los ocasionados por pedrisco o granizo, que estarán cubiertos siempre que la reparación y peritación de los daños sean realizados en talleres designados por la Aseguradora.

C. Los daños causados o sufridos en los neumáticos, cámaras y cubiertas por pinchazos, reventones, desgaste natural y similares.

D. La eventual depreciación del vehículo, subsiguiente a la reparación después de un accidente, así como la posible depreciación hasta su valor venal de las partes dañadas susceptibles de desgaste por uso tales como embragues, catalizadores, frenos, tubos de escape etc.

E. Los daños causados o sufridos en los accesorios extras u opcionales del vehículo asegurado, salvo que hayan sido expresamente declarados e incluidos en las condiciones particulares, según lo establecido en el apartado de definiciones del condicionado general.

F. Los daños que se ocasionen por la circulación del vehículo asegurado por vías no aptas para ello, salvo cuando se convenga otra cosa en las condiciones particulares.

G. Los daños causados a los remolques y/o caravanas o su contenido, que circunstancialmente pudiera remolcar, así como los daños causados al vehículo asegurado por lo remolques y/o caravanas arrastrados por él.

H. Las averías mecánicas, reparaciones y reposiciones ocasionadas por el transcurso del tiempo, la antigüedad del vehículo o el simple desgaste por uso normal o deficiente conservación del vehículo asegurado, así como la subsanación de defectos de construcción o reparación.

I. Los simples desperfectos, rayados de las ópticas, tulipas, espejos y lunas ocasionados por el transcurso del tiempo, la antigüedad del vehículo o el simple desgaste por uso normal o deficiente conservación del vehículo asegurado.

J. Los daños sufridos por el vehículo asegurado cuando éste sea conducido por una persona menor de 26 años

salvo que esté expresamente designado en las condiciones particulares.

- **Incendio**

A. Los daños producidos en partes no fijas del vehículo, tales como portaequipajes, porta esquíes, estabilizadores y barras antivuelco de cualquier tipo, así como los accesorios extras u opcionales, salvo que estén expresamente declarados en las condiciones particulares según lo establecido en el apartado de definiciones del condicionado general.

B. Los daños en los que fueran autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del contratante del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

C. Los daños causados a los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.

- **Robo**

A. La sustracción o daños producidos en partes no fijas del vehículo, tales como portaequipajes, porta esquíes, estabilizadores y barras antivuelco de cualquier tipo, así como a los accesorios extras u opcionales, salvo que estén expresamente declarados en las condiciones Particulares, según lo establecido en el apartado de definiciones del condicionado general.

B. Las sustracciones, hurto de uso del vehículo o robo, de que fueren autores, cómplices o encubridores los familiares del asegurado o del contratante del seguro, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o los dependientes o asalariados de cualquiera de ellos.

C. La sustracción, hurto de uso y robo de los remolques y caravanas arrastrados por el vehículo asegurado.

D. Las apropiaciones ilegales que no sean denunciadas a la Autoridad competente.

- **Lunas**

A. Los producidos a cristales, ópticas, tulipas de vidrio o plástico, espejos exteriores o interiores, techos practicables o corredizos que no sean de serie, así como cualquier componente distinto a: parabrisas delantero, ventanillas laterales, luneta trasera y techo solar (si el vehículo asegurado lo lleva de serie).

B. Los rayados ocasionados por el uso, así como las huellas de impacto u otras marcas que no constituyan rotura de los objetos garantizados por esta modalidad.

C. Las lunas del remolque que eventualmente pueda estar incluido en el contrato.

- **Asistencia en Viaje**

De carácter general no se garantiza:

A. La asistencia en un coche distinto al indicado en las condiciones particulares.

B. La asistencia a las personas si el número de ocupantes excede al número de plazas homologadas para el coche asegurado.

C. Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el coche, etc.), haciéndose cargo el Asegurador del exceso de los mismos.

D. Los gastos derivados del coste de las piezas que, eventualmente fuera necesario sustituir.

E. La responsabilidad por los daños o pérdidas por robos o sustracciones de efectos personales o accesorios del coche.

F. Los gastos de consumo y otros específicos del coche, en caso de envío de un conductor.

G. La obligación por parte del Asegurador de facilitar repuestos, si tampoco se encuentran ya en España o si ya no se fabrican.

H. La participación en competiciones deportivas.

Y cualquier otra circunstancia que no se derive de un accidente o avería cubierto por el contrato.

Para la asistencia en carretera y grúa Estándar está excluido el remolcaje por pinchazo, falta de aire en las ruedas, falta de combustible o combustible erróneo.

Para la asistencia en carretera y grúa en el Extranjero está excluido el remolcaje por falta de aire en las ruedas, falta de combustible o combustible erróneo.

7. El Accidente

1. Procedimiento para la declaración del accidente

El asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la ocurrencia del accidente lo antes posible y siempre dentro del plazo máximo de los 7 días siguientes al mismo. Debe comunicar cuanta información sea necesaria

respecto de las circunstancias del mismo, así como cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que tenga en su poder y esté relacionada con el accidente.

Entre otros datos deberá informar del lugar, la fecha y hora del accidente así como la descripción de los daños sufridos en el vehículo asegurado.

La entidad aseguradora pone a disposición del asegurado distintas vías para la comunicación del accidente: puede ser por teléfono a la Entidad Aseguradora, mediante el área cliente en la página web de la entidad, a través de la APP de la compañía o directamente en los talleres colaboradores.

Cuando la prestación esté relacionada con la cobertura de robo, deberá denunciarlo ante la autoridad competente y aportar copia de la denuncia a la Entidad Aseguradora.

Para el caso de la asistencia en viaje, debe ser solicitada a la Entidad Aseguradora llamando al teléfono específico de asistencia en carretera y grúa. Para ello, se pone a disposición del asegurado un número de teléfono que ofrece atención, ininterrumpidamente, las 24 horas del día y los 7 días de la semana; indicando el nombre del asegurado, destinatario de la prestación, el número del contrato y, en su caso, la matrícula del automóvil asegurado, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono de contacto y tipo de asistencia que precisa.

2. Pérdida Total

Cuando en el momento del siniestro, el coste de la reparación es superior al valor indemnizable, diferenciando entre siniestros de daños, incendio o robo.

Cuando el importe de la reparación del vehículo asegurado sea igual o superior al 100% del valor a nuevo o del valor de mercado en el momento del accidente, según corresponda con el límite de garantía de dicho momento para el vehículo asegurado (valor de nuevo o valor de mercado), la Entidad Aseguradora podrá considerar que existe pérdida total.

La indemnización se determinará por la antigüedad del vehículo, según su fecha de primera matriculación, descontando franquicia, si la hubiera, y el valor de los restos, que quedarán en poder del asegurado, conforme a las siguientes normas:

Para las pérdidas totales de siniestros de daños e incendio:

- a. El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación inferior o igual a dos años.
- b. El 100 por 100 de su valor de mercado más el 50 por 100 de su diferencia con el valor de nuevo, si en la fecha del siniestro, el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a dos años e inferior o igual a tres años.
- c. El 100 por 100 de su valor de mercado, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a tres años.

Por acuerdo de las partes, el Asegurador podrá gestionar la venta de los restos en nombre del asegurado.

Para las pérdidas totales en caso de robo:

- a. El 100 por 100 de su valor de nuevo, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación inferior o igual a dos años.
- b. El 100 por 100 de su valor de mercado, si en la fecha del siniestro el vehículo tuviera una antigüedad desde su fecha de primera matriculación superior a dos años.

Por acuerdo de las partes, el Asegurador podrá gestionar la venta de los restos en nombre del asegurado.

3. Facultad de repetición cobertura del seguro obligatorio

Por la que la Entidad Aseguradora, una vez efectuado el pago de la indemnización, podrá repetir:

- a. Contra el conductor, el propietario del vehículo causante y el asegurado, si el daño causado fuera debido a la conducta dolosa de cualquiera de ellos o a la conducción bajo la influencia de bebida alcohólicas o de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Contra el terceros responsable de los daños
- c. Contra el contratante del seguro o asegurado, en base a lo previsto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y, conforme a lo previsto en el contrato, en caso de conducción del vehículo por quien carezca de permiso de circulación.

La acción de repetición de la Entidad Aseguradora prescribe por el transcurso del plazo de un año, contando a partir de la fecha en que hizo el pago al perjudicado, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 10).

4. El Parte Europeo de Accidente (comunicación de accidente)

Es una "declaración amistosa del accidente", que no implica reconocimiento de responsabilidad, pero una correcta consignación de todos los datos del accidente, agiliza los trámites de gestión y permite resarcir al perjudicado de los daños materiales de su vehículo de una forma mucho más ágil.

Condiciones, plazos y fecha de finalización del contrato

1. Periodo de vigencia del seguro y el pago

La entrada en vigor del contrato comenzará y finalizará, salvo prórroga, en la fecha y hora indicadas en las condiciones particulares, siempre y cuando haya sido abonado el primer recibo.

El pago se efectuará mediante domiciliación bancaria o pago con tarjeta.

2. Fraccionamiento del pago

La Entidad Aseguradora informará del precio y recargos correspondientes a cada una de las fracciones de la anualidad.

3. Impuestos

En la pago del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

4. Causas más frecuentes para la determinación del precio en años sucesivos

- Comportamiento Siniestral.
- Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) (artículo 94).

Información del historial de accidentes para uso transfronterizo

A los efectos de que el contratante de seguro precisara contratar un seguro de responsabilidad civil en otro Estado miembro, la Entidad Aseguradora expedirá a favor del propietario del vehículo y del propio contratante del seguro, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, certificación acreditativa de los accidentes de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de accidente, indicando los siguientes datos:

- El nombre de la entidad aseguradora que emite la declaración.
- Fecha de emisión de la declaración.
- Identificación del contratante.
- Dirección del contratante.
- Fecha de inicio del contrato.
- Número de accidentes declarados de responsabilidad civil durante los últimos cinco años de cobertura (o al menos del período del seguro) y las fechas de los mismos.

Dicha información deberá ser traducida al inglés de forma gratuita en caso de que el asegurado así lo solicitara.

Instancias de Reclamación

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

a) El contratante podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el **Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora** con dirección: Calle Emilio Vargas, 6 28043, Madrid o por correo electrónico: centro.reclamaciones@directseguros.es.

El Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y la resolverá siempre por escrito motivado.

Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Alameda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 - Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.

Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudir ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Podrá presentar su reclamación en el **Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 – Madrid o en <http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/>.

b) Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre contratante y asegurador.

c) Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

d) Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del asegurado).

Legislación Aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

Legislación Aplicable:

- Ley 21/2007, de 11 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.
- Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1507/2008 de 12 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento del seguro Obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.
- Ley 20/2015 de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.
- Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- Reglamento de seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto de 300/2004, de 20 de



febrero.

- Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.

Cualquier otra norma que durante la vida de esta Póliza pueda ser aplicable.

La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Direct.